

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura y Educación

**2738 ORDEN de 24 de febrero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se establecen normas reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la creación y/o mantenimiento de Escuelas Deportivas Municipales.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Cultura y Educación tiene como uno de sus objetivos prioritarios facilitar a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, el acceso efectivo a la práctica deportiva en su sentido más amplio, considerando necesaria la participación en las políticas deportivas que desarrollan nuestros municipios; es por ello, que ha previsto un programa de apoyo a las Escuelas Deportivas Municipales que tiene como base fundamental poner al alcance de los jóvenes de ambos sexos en edad escolar, los medios necesarios para el aprendizaje deportivo y la mejora del nivel técnico en las distintas modalidades deportivas.

En su virtud a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de diciembre, del Presidente, Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

##### Artículo 1

1. Es objeto de la presente Orden regular la Concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región, para la creación y/o mantenimiento de Escuelas deportivas municipales determinadas en el artículo tercero de esta Orden, que desarrollen su actividad desde el mes de octubre de 1994 hasta el mes de junio de 1995, ambos incluidos.

2. Las ayudas se concederán con cargo a las disponibilidades presupuestarias del programa 457-A-462, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994.

##### Artículo 2

Los Ayuntamientos que deseen acogerse a este régimen de ayudas deberán presentar instancia, según modelo normalizado que se encontrará a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Juventud y Deportes, hasta el 28 de abril de 1994 inclusive, a través del Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª escalera 4.ª planta, 30005 MURCIA), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de las fichas normalizadas que figuran como Anexo I a la presente Orden, debidamente cumplimentadas.

##### Artículo 3

1. Se establecen los siguientes tipos de Escuelas deportivas subvencionables:

A. Escuela deportiva genérica o polideportiva.

Dirigida a jóvenes comprendidos entre los 7 y 10 años. Se dará prioridad al desarrollo de la última etapa de evolución del esquema corporal, es decir, la operacional, donde se consiga en el niño la máxima capacidad operativa formal, a fin de conseguir a través del juego, destreza y habilidades que le permitan la práctica del deporte, se impartirán enseñanzas generales con aspectos básicos de varios deportes,

B. Escuela deportiva específica.

En ellas se contemplan las siguientes modalidades:

B.1. Escuela de iniciación.

Dirigidas a jóvenes de 11, 12 y 13 años. Sus enseñanzas reforzarán los conocimientos y aptitudes adquiridos en las Escuelas genéricas, avanzando en la enseñanza hacia un deporte determinado.

B.2. Escuela de perfeccionamiento.

Para jóvenes de 14, 15, 16 y 17 años. Destinadas al afianzamiento de las destrezas y al perfeccionamiento de las aptitudes adquiridas durante el periodo anterior, atendiendo especialmente los aspectos somático, psicofísico y psicosocial a través del desarrollo del deporte, contándose también la participación en competiciones.

2. Se establecen como deportes fundamentales para estas Escuelas los siguientes:

- AJEDREZ
- ATLETISMO.
- BÁDMINTON.
- BALONCESTO.
- BALONMANO.
- CICLISMO
- FÚTBOL
- FÚTBOL SALA
- GIMNASIA
- JUDO
- NATACIÓN
- CARRERAS DE ORIENTACIÓN
- PIRAGÜISMO
- TENIS DE MESA
- VELA
- VOLEIBOL.

No obstante, los Ayuntamientos podrán proponer a la Consejería de Cultura y Educación la inclusión de otro tipo de deporte, considerando especialmente las condiciones naturales y otros aspectos de interés deportivo local, así como aquellas escuelas creadas en función de acuerdos específicos con Federaciones Deportivas colaboradoras.

3. El personal técnico de cada Escuela deberá ser titulado por la Federación deportiva correspondiente, y no podrá tener a su cargo a más de 25 alumnos por grupo.

4. El Ayuntamiento fomentará la participación de los alumnos de las Escuelas de perfeccionamiento, en aquellas competiciones que más convengan a su nivel; a tal efecto, tramitará las oportunas licencias federativas y su inscripción, directamente o a través de clubes deportivos con sede en su término municipal.

#### Artículo 4

1. La concesión o denegación de la subvención solicitada y su cuantía, será resuelta por la Consejera de Cultura y Educación a propuesta del Director General de Juventud y Deportes una vez oído el Consejo de Dirección siendo requisito imprescindible para ser beneficiario, tener justificadas en el momento de formular la propuesta de concesión, las subvenciones percibidas en anteriores convocatorias.

2. La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos estime convenientes para su adecuada aplicación. En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

3. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 5.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

#### Artículo 6.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes.

d) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas la participación de la Consejería de Cultura y Educación. Dirección General de Juventud y Deportes.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

#### Artículo 7

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en su Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130 de 7 de julio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Cultura y Educación, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria. También se remitirá informe del Concejal Municipal de Deportes sobre el desarrollo y realización de la actividad.

#### Artículo 8

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el art. 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 299 de 30.12.1991).

#### Artículo 9

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 299 de 30.12.1991).

### Disposiciones finales

#### Primera

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

#### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que comunico a VV.II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, a 24 de febrero de 1994.- La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quñones Vidal**.

Ilmos Sres.: Secretaria General y Director General de Juventud y Deportes.

**ANEXO I**  
(Ficha I)

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ PRESUPUESTO PREVISTO: \_\_\_\_\_

CURSO: \_\_\_\_\_ EJERCICIO: \_\_\_\_\_

ESCUELAS GENERICAS		ESCUELAS ESPECÍFICAS						DURACIÓN			NÚMERO DE ALUMNOS ESCUELA	Nº PROFESORES Y TITULACIÓN	INSTALACIÓN UTILIZADA
		INICIACIÓN			PERFECCIONAMIENTO			MESES AÑO	DÍAS SEMANA	HORARIO ESPECÍ- FICO			
		DEPORTE	Nº	EDAD	DEPORTE	Nº	EDAD						
Nº	EDAD												

**ANEXO I**  
( Ficha 2)

PRESUPUESTO DEL AÑO 1.99 : \_\_\_\_\_ PRESUPUESTO SOLICITADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: \_\_\_\_\_

CURSO: \_\_\_\_\_

TIPOS DE ESCUELAS	INGRESOS					GASTOS					DIFERENCIA
	INSCRIPCIÓN	CUOTAS	AYUNTAM°	VARIOS (I)	TOTAL	PERSONAL	M. FUNGIBLE	TRANSPORTE	VARIOS (I)	TOTAL	